

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Nuld Trab parti** RAD: 110013110013**20210012100**

Como quiera que se subsanó en tiempo y la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de **NULIDAD ABSOLUTA de la PARTICIÓN SUCESORAL DE LA CAUSANTE CONSTANZA PATRICIA DEL NIÑO JESÚS QUINTANA CASASBUENAS** incoada a través de apoderado por **MARÍA SANDRA NARANJO RUIZ**, en calidad de Compañera sobreviviente, contra **MARÍA VICTORIA QUINTANA CASASBUENAS**. En calidad de hermana de la causante

2. - **DAR** a la presente acción el trámite señalado en el Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**, Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico de la demandada, aportada en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la demandada es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4--**RECONOCER** a la Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (3)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Nuld Trab parti.** RAD: 110013110013**202100121-00**

PRESTESE caución por el 20% del valor de las pretensiones, (622'.000.000.00) equivalente a la suma de \$124'400.000, previo a resolver sobre la inscripción de la demanda sobre los bienes muebles señalados en la petición de medidas cautelares que antecede, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella se causen (Num 2° del Art. 590 del C.G del P.)

NOTIFIQUESE (3)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Nuld Trab parti.** RAD: 110013110013**202100121-00**

Comuníquese a través de los correos electrónicos de la demandante y de los Juzgados 4° de Familia y 6 Civil del Circuito que el proceso declarativo de Nulidad absoluta del trabajo de partición le correspondió por reparto a este Juzgado. Comuníquese.

CÚMPLASE (3)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

HOY: 07 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA